



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL
RETIRO EXTRAORDINARIO Y
VOLUNTARIO DE LOS FONDOS
APORTADOS A LA ONP DE HASTA 4
UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
(UIT) Y ESTIPULA UN INCREMENTO
GRADUAL DE PENSION DE JUBILACIÓN A
FAVOR DE LAS FAMILIAS PERUANAS
CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR CON
LA REACTIVACION ECONOMICA DEL PAIS**

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y
VOLUNTARIO DE LOS FONDOS APORTADOS A LA ONP DE HASTA 4 UNIDADES
IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) Y ESTIPULA UN INCREMENTO DE PENSION
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LAS FAMILIAS PERUANAS CON LA FINALIDAD
DE CONTRIBUIR CON LA REACTIVACION ECONOMICA DEL PAIS**

ARTÍCULO 1. - OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de ley busca autorizar de forma excepcional y facultativa el retiro parcial de las contribuciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) por los afiliados que no hayan obtenido pensión y que no se hayan afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP) ni obtenido un Bono de Reconocimiento, y propone establecer un esquema de incremento progresivo de pensión de jubilación, con el fin de fortalecer la capacidad económica de las familias y contribuir a la reactivación económica nacional.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley es aplicable a todos los ciudadanos afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N.º 19990), que se encuentren en condición de aportantes activos o exaportantes que no hayan accedido a una pensión de jubilación.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN DE RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO

Autorízase, de manera extraordinaria y por única vez, a los afiliados comprendidos en el artículo 2, a retirar de forma voluntaria hasta el equivalente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los aportes acumulados en su cuenta individual en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP).

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE RETIRO

- 4.1. El procedimiento de solicitud, validación y desembolso del retiro autorizado se establece mediante reglamento, aprobado por decreto supremo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la entrada en vigor de la presente ley.
- 4.2. El desembolso puede realizarse en una (1) o más armadas, según lo disponga el reglamento, priorizando criterios de equidad, vulnerabilidad y urgencia económica.

ARTÍCULO 5. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N°31301, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE ACCESO A UNA PENSIÓN PROPORCIONAL A LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES.

Se modifica el artículo 3 de la Ley N°31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones, en los siguientes términos:

Artículo 3. Pensión de jubilación proporcional especial en el SNP

Los afiliados del SNP tienen derecho a acceder a una pensión de jubilación proporcional especial en el SNP, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) *Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos diez (10) años de aportes y no lleguen a quince (15) años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta **novecientos y 00/100 soles (S/ 900,00)** doce (12) veces al año.*
- b) *Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos quince (15) años de aportes y no lleguen a veinte (20)*

años de aportes tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta mil trescientos y 00/100 soles (S/ 1,300,00) doce (12) veces al año.

DISPOSICIONES COMPLEETARIAS FINALES

Artículo 1.- La presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), emite las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde su publicación.

Lima, 12 de agosto del 2025



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 15:23:56-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas



Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

ANTECEDENTES

En 1973 se creó el Sistema Nacional de Pensiones, que era el único sistema de pensiones del país. Este sistema reemplazó a las Cajas de Seguro Social y las instituciones del sector público bajo los regímenes del Decreto Ley 19990 y del Decreto Ley 20530 del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada. En 1980, estaba administrado por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), ente autónomo.

La Oficina de Normalización Previsional se creó mediante el Decreto Ley n.º 25967 del 7 de diciembre de 1992, durante el Gobierno de Alberto Fujimori. El 1 de junio de 1994, la ONP asumió la administración del Sistema Nacional de Pensiones.

El aporte al Sistema Nacional de Pensiones es el 13%. Para recibir una pensión, se tiene que aportar obligatoriamente por 20 años. La pensión se recibirá hasta el fallecimiento. La mínima es de S/. 415 y la máxima pensión fijada es de S/. 857.36. En el año 2000 su rentabilidad fue de un 8 %, mayor al promedio de 6 % entre 1996 y 1999.

La ONP fue la primera entidad en incorporar personal bajo el régimen de la Ley n.º 30057, la Ley del Servicio Civil, marcando un hito para esta reforma, cuyo objetivo es modernizar de manera integral la administración pública en Perú. En 2008, sus consultas se realizan desde su página web.

En 2021, se anunció el cambio de logo para adaptarlo a los tiempos digitales, al mismo tiempo que contrató a decenas de proveedores para adaptar los contenidos de las plataformas web, así como el diseño gráfico y digital de sus redes sociales.¹

Funciones

- Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N° 19990.

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Oficina_de_Normalizaci%C3%B3n_Previsional#:~:text=Historia,-En%201973%20se&text=La%20Oficina%20de%20Normalizaci%C3%B3n%20Previsional%20se%20cre%C3%B3%20mediante%20el%20Decreto,del%20Sistema%20Nacional%20de%20Pensiones.

- Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia.
- Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos pensionarios que administre
- Administrar el Sistema Nacional de Pensiones, al que se refiere el Decreto Ley N.º 19990
- Cálculo, emisión, verificación y entrega de Bonos de Reconocimiento Decreto Ley N.º 25897
- Pago de pensiones de otros regímenes, por encargo legal expreso
- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Decreto Ley N.º 18846
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Ley N.º 26790

En el SNP:

- Tus aportes como trabajadora/trabajador son de carácter solidario e intangible.
- Los requisitos mínimos para que obtengas una pensión de jubilación completa son contar con 20 años de aportes acreditados y tener 65 años de edad.
- Los requisitos mínimos para que obtengas una pensión de jubilación proporcional son contar con entre 10 a 14 años o entre 15 a 19 año de aportes acreditados y tener 65 años de edad.
- El monto de pensión depende de los años de aportaciones y del promedio de tus últimas remuneraciones efectivas de tu vida laboral, según la ley vigente.
- El monto máximo de pensión de jubilación es de S/ 893.00
- La pensión mínima es de S/ 600.00 para los pensionistas con 20 o más años de aportes.

Este sistema ofrece los siguientes beneficios:

- Puedes acceder a una pensión de jubilación adelantada, siempre que tengas 50 años o más y 25 años de aportes acreditados.
- Si tienes cónyuge o conviviente, puedes acceder a la pensión conyugal siempre que ambos sumen un mínimo de veinte (20) años de aportes, los mismos que pueden haber sido efectuados simultáneamente.

- Otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.²

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú, en su artículo 100, reconoce y asegura el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social. En cuanto a pensiones, este derecho tiene un doble propósito: por un lado, ofrecer protección ante las eventualidades asociadas con la vejez, invalidez o fallecimiento; y por otro, contribuir a mejorar la calidad de vida. Este objetivo se materializa mediante las prestaciones proporcionadas por los distintos sistemas de pensiones definidos por la ley.

El presente proyecto de ley se fundamenta en los artículos 2, 10, 11 y 58 de la Constitución Política del Perú, que consagran:

- El derecho de toda persona al libre desarrollo y bienestar económico (art. 2).
- El derecho a la seguridad social y a una pensión que garantice una vida digna (arts. 10 y 11).
- La libertad económica y el rol subsidiario del Estado en la economía (art. 58).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reconocido en diversas sentencias el principio de solidaridad en el sistema previsional, pero también el derecho de los aportantes a participar en la toma de decisiones que afecten sus fondos. Por ello, se plantea una medida excepcional, voluntaria y con criterios de justicia contributiva.

En el Perú, el sistema de pensiones se distingue actualmente por su estructura multipilar. Este esquema incluye un sistema público no contributivo (primer pilar conocido como 'Pensión 65', que todavía no es universal), y un sistema obligatorio de carácter mixto y contributivo (segundo pilar), donde coexisten el Régimen de Reparto, de naturaleza pública, y el Régimen de Ahorro y de individualidad de capitalización.³

ONP: PROMULGAN LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA ASEGURADOS CON 10 Y 15 AÑOS DE APORTES

Se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31301 que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de

² <https://www.gob.pe/516-oficina-de-normalizacion-previsional-sistema-nacional-de-pensiones-snp>

³ <https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/1/Archivos/Informe-SBS-Retiros-anticipados-2022.pdf>

Pensiones (SNP), que tengan menos de 20 años de aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Los que tengan 10 años recibirán S/ 250; los que tengan 15 años, S/ 350, siempre que cuenten con 65 años de edad. También se establece pensión adelantada para mayores de 50 años.

El artículo 3 de la referida ley señala que los afiliados del SNP tienen derecho a acceder a una pensión de jubilación proporcional especial en el SNP, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos diez (10) años de aportes y no lleguen a quince (15) años de aportes, tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta s/250, doce veces al año.
- b) Los que tengan como mínimo sesenta y cinco (65) años de edad y cumplan con acreditar por lo menos quince (15) años de aportes y no lleguen a veinte (20) años de aportes, tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta S/ 350, también 12 veces al año.

Como se sabe, en la SNP para acceder a una pensión, el requisito era hasta ahora contar con 20 años de aportes al sistema previsional de la Ley 19990.

El presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso, Walter Benavides (APP), dijo en el pleno del Congreso durante el debate de esta ley, que esta medida beneficiará a 744,000 afiliados de la ONP en el largo plazo.

Pensión para mayores de 50 años

La ley dispone además una pensión adelantada para los trabajadores que tengan 50 años de edad y 25 años de aportes cuando menos, siempre que cumplan con los requisitos, entre ellos el cese de actividades.

En este caso, la remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta (60), el total de remuneraciones efectivas o ingresos asegurables, percibidos por el afiliado durante los últimos sesenta (60) meses anteriores al último mes de aporte.

Pensión por discapacidad en el trabajo

El artículo 5.1 de la referida norma ordena que en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19, se dispone la pensión por discapacidad para

el trabajo a las personas que se encuentren en condición de discapacidad para el trabajo habitual en cincuenta por ciento (50%), siempre que se acredite ese estado.

En el mismo párrafo se especifica los requisitos que se debe cumplir para acceder a este beneficio, entre ellos la presentación del certificado o del informe del médico especialista de una de las instituciones prestadoras de salud pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una empresa de prestación de salud (EPS) que acredita el estado de salud de la persona; la presentación de una declaración jurada en donde manifieste que su discapacidad le impide realizar actividad laboral; y la fecha de la discapacidad antes indicada se determina con la fecha del certificado del médico especialista.

Las cuentas bancarias en las que se deposite las pensiones mantienen su condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, salvo las autorizadas expresamente por el titular de la cuenta bancaria.

El carácter intangible no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30 % del monto depositado.⁴

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Plan de trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
- Ley 25897, ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022
- Ley 32002, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

⁴ <https://elperuano.pe/noticia/125157-onp-promulgan-ley-que-establece-pension-para-asegurados-con-10-y-15-anos-de-aportes>

- Ley 32123, Ley de modernización del Sistema Previsional Peruano.
- Decreto Ley 19990, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
- Decreto Supremo 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley 31301, y otras disposiciones.
- Decreto Supremo 024-2021, que aprueba el Reglamento de la Ley de la persona adulta mayor.

II. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

Miles de aportantes al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) no logran acceder a una pensión, a pesar de haber aportado durante años, debido a la exigencia de 20 años de aportes mínimos. Esta situación ha generado frustración y vulnerabilidad económica en amplios sectores de la población, especialmente adultos mayores sin pensión.

Adicionalmente, el monto máximo de pensión que otorga el sistema (actualmente S/ 893) no guarda relación con el costo real de vida y se encuentra desactualizado. El retiro extraordinario de hasta 4 UIT permitiría a los exaportantes recuperar parte de sus aportes para destinarlos a necesidades urgentes, con impacto positivo en el consumo nacional.

El país atraviesa un proceso lento de recuperación económica postpandemia. La demanda interna permanece débil y el empleo informal elevado. Medidas de devolución previsional como las aplicadas en las AFP han mostrado resultados efectivos.

El retiro voluntario de fondos de la ONP y el incremento progresivo del monto máximo de pensión contribuirán a mejorar el bienestar de la población y a dinamizar la economía nacional.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera ninguna disposición legal o norma que conforman el ordenamiento jurídico, porque se encuentra acorde con las normas emitidas sobre la materia. Por el contrario, permite el acceso a los afiliados disponer de sus aportes obligatorios; esta medida permitirá poder hacer frente a la difícil

situación económica que atraviesa el Perú, mientras el afiliado se encuentre en estado de desempleo.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa responde al clamor ciudadano, mejora la justicia previsional y dinamiza la economía. Debe aplicarse con responsabilidad fiscal y como parte de una reforma estructural del sistema previsional.

Impacto y viabilidad:

- Impacto económico: Estímulo de la demanda interna.
- Impacto social: Mayor equidad previsional.
- Sostenibilidad: Medida acotada y voluntaria.
- Reglamentación futura: Definida por el Ejecutivo con criterios de equidad y viabilidad técnica.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con:

- Objetivo I del Acuerdo Nacional, "Democracia y Estado de Derecho"; y a la política de Estado cuatro, "Institucionalización del diálogo y la concertación"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, "Equidad y Justicia Social" y a la política de Estado catorce, "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, "Competitividad del País" y a la política de Estado diecisiete, "Afirmación de la economía social de mercado"

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con:

Objetivo II de la Agenda Legislativa, "Equidad y justicia social" mediante la política que busca la "Reducción de la pobreza", "Acceso al empleo pleno digno y productivo" y "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición".